



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 31 de marzo del 2020.

N.I. 026 / 2020 NOTA INFORMATIVA

“DECRETO Promulgatorio del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores, (SRE) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 31 de marzo del 2020, el DECRETO al rubro indicado, cuya **entrada en vigor el primero de abril de dos mil veinte.**

En virtud de lo anterior, les compartimos lo más relevante:

Se incorpora el Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos) cuyo texto se adjunta como Anexo 1 al presente Primer Protocolo Modificadorio

✓ Se modifica el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional como sigue:

(a) Se enmiendan los siguientes Artículos:

- (i) 13.1 (Definiciones);
- (ii) 13.2 (Ámbito y Cobertura), y
- (iii) 13.6 (Protección de los Consumidores).

(b) Se reemplaza el Artículo 13.11 (Flujo Transfronterizo de Información) por el Artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos).

(c) Se adicionan los siguientes Artículos:

- (i) 13.4 bis (No Discriminación de Productos Digitales), y
- (ii) 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

Las modificaciones se adjuntan al presente Protocolo Modificadorio como Anexo 2, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

Cabe destacar lo siguiente:

Artículo 13.4 **Derechos Aduaneros:**

- a. Ninguna parte podrá aplicar derechos aduaneros, tasas o cargos a la importación o exportación por medio electrónicos de productos digitales.
- b. El presente capítulo no impide que una parte imponga impuestos internos y otras cargas sobre productos digitales transmitidos electrónicamente, siempre que dichos impuestos o cargas no se impongan de una manera que sea incompatible con el presente protocolo

Artículo 13.7 Administración del Comercio sin Papel



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

- a. Cada parte se esforzará por poner a disposición del público en forma electrónica todos los documentos de administración del comercio.
 - b. Cada parte se esforzará por aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente de acuerdo a su legislación, como equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.
- ✓ Se incorpora el Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria).
- a. Cada parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes para que lleven a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen el umbral de impacto económico o bien, cuando sea apropiado.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.